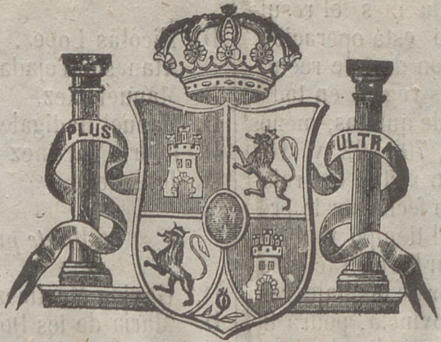


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Señor Juez de primera instancia del partido de Nagera, en comunicacion que me dirige con fecha del 23, y en la cual se demuestran las activas diligencias que por aquella celosa autoridad se practican para descubrir el crimen cometido el 15 del corriente en la villa de Bañares, y se vislumbra la posibilidad de la próxima averiguacion de sus autores; me recomiendo muy eficazmente al Alcalde de Matute y a los Guardias civiles Lino Hernandez, Roman Gomez y Francisco Rudiez, que con incansable perseverancia han ayudado á dicho Juez en sus acertados pasos.

Y no debiendo quedar ignorada una conducta tan recomendable, cuyo ejemplo debe servir de saludable estímulo á los demas que se hallen en su caso, y de honrosa satisfaccion á los referidos sujetos, me apresuro á publicarlo en el Boletín oficial. Logroño 24 de Abril de 1857. *Francisco Paez de la Cadena.*

Varios son los Sres. Curas párrocos que hasta ahora no han remitido los datos estadísticos para la formacion del Censo de poblacion, que se les reclamaron por circular especial de la junta provincial, dirigida á los mismos en 6 del corriente. Y como estos datos son de una necesidad suma por la importancia que llevan en sí las aseveraciones de personas tan respetables; prevengo á los alcaldes de esta provincia adviertan á los referidos párrocos la urgencia de este servicio, y les requieran en nombre de mi autoridad, á que se sirvan por este medio y con la posible prontitud, concurrir con su eficaz cooperacion á llenar los deseos del Gobierno de S. M. Logroño 27 de Abril 1857. *Francisco Paez de la Cadena.*

El Sr. Juez de primera instancia de Laguardia, en oficio dirigido con fecha 27 del actual, reclama la persona de Teresa Idayaga y caso de averiguar su paradero sea conducida al juzgado que la reclama, para lo cual se ponen sus señas á cotinuacion. Lo que se inserta en el Boletín oficial, encargando á las autoridades de esta provincia, guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, procuren

la captura de dicha sugeta y cumplir con lo arriba citado. Logroño 29 de Abril de 1857. *Francisco Paez de la Cadena.*

Señas de Teresa Idayaga.

Bastante alta, gallarda, algo gruesa, morena, bien parecida, de edad de 30 años á corta diferencia, su traje vestido entero de mitan, floreado y blanguisco, pañuelo bordado de color ceniciento y pañuelo tambien en la cabeza.

En la posada del pueblo de Huercanos, se halla depositado un caballo que en el día 27 del actual se encontró sin aparejos en dicho pueblo, y no habiendo acudido persona alguna á reclamarlo, se insertan sus señas á cotinuacion para que llegue á noticia de su dueño y pase á recogerlo á dicho pueblo. Logroño y Abril 27 de 1857. *Francisco Paez de la Cadena.*

Señas del caballo.

Edad de 5 á 6 años, capon, color castaño oscuro, altura 6 cuartas y 5 dedos, calzado del pie derecho y festonado de la mano izquierda y del pliegue de la cuartilla de la mano derecha, rozado de las nalgas sin duda de la atarria, con unas cabezadas de correa viejas, y un ramalito como de vara y media de largo.

Habiendo sido invadido de la viruela el gando lanar de D. Mauricio Montolla vecino de Tirgo, se le ha señalado para pastar los terrenos denominados Artilaga y el Soto, colindantes con Casalareina y Zarraton. Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos. Logroño 28 de Abril de 1857. *Francisco Paez de la Cadena.*

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Logroño.

Se halla vacante la escuela de niños del pueblo de Aguiar con la dotacion de 2000 reales anuales, casa para habitar el Maestro y las retribuciones. Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes en la Secretaria de esta Comision dentro del término de treinta dias. Logroño 29 de Abril de 1857. *E. P. Francisco Paez de la Cadena.*

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La necesidad de que los soldados de la reserva, hoy dia existentes en el servicio militar activo, vuelvan á sus hogares, segun V. M. se dignó acordarlo por el Real decreto de 6 de Marzo anterior; las bajas naturales ocurridas y que ocurren diariamente en el Ejército; la de 9.000 hombres que produjo la quinta 1856 por haberse pedido únicamente 16.000 en vez de los 25.000 con que venia contribuyendo el pais para el reemplazo anual y ordinario del Ejército; y sobre todo la de 52.000 plazas en que le han disminuido los licenciamientos otorgados por consecuencia de la rebaja de dos años concedida á la clase de tropa en 11 de Agosto de 1854, en virtud de la cual han vuelto á sus casas ántes de tiempo los soldados de dos quintas sucesivas, hacen indispensable en la actualidad llamar 50.000 hombres á las armas, á fin de completar la fuerza efectiva de 100.000, que el Gobierno juzga necesaria para el sosten del Trono de V. M., la conservacion del orden público y la integridad de la monarquia.

El Gobierno de V. M. desearia hallarse en circunstancias que le evitaran exigir á la nacion este nuevo sacrificio; pero las en que se halla colocado á consecuencia de las razones expuestas, y principalmente á causa de las disposiciones adoptadas por los que le han precedido, y el deber imperioso de precaver toda clase de contingencias y peligros exteriores é interiores, le ponen en el caso de prescindir, á pesar suyo, de consideraciones que, si bien atendibles en otros momentos, no es dado tomar hoy en cuenta ante la sagrada obligacion de conservar y proteger los altos intereses confiados á vuestros Consejeros responsables.

Fundado, pues, en estas razones y en otras no ménos poderosas, que no se ocultan á la sabiduria de V. M., el Ministro que suscribe, de acuerdo con el dictámen del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la augusta aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto. Madrid, 25 de Abril de 1857. *SEÑOR A. L. R. P. de V. M., Cándido Nocedal.*

REAL DECRETO.

En atencion á lo que Me ha expuesto Mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, sobre la necesidad de cubrir las bajas así ordinarias como extraordinarias ocurridas en el Ejército durante los tres años últimos, y

las que han resultado y resulten en el presente, Vengo en resolver, de conformidad con el dictámen del mismo Consejo, lo siguiente:

- 1.º Se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del Ejército activo, 50.000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual.
- 2.º Las provincias del Reino contribuirán á este reemplazo con el cupo de hombres que se designa á cada una en el repartimiento adjunto á este decreto.
- 3.º La entrega de los soldados en caja deberá estar terminada el dia 30 de Junio próximo venidero. El Ministro de la Gobernacion fijará los demas plazos, y dictará todas las instrucciones necesarias para la ejecucion de la presente quinta.
- 4.º Las operaciones de la misma se practicarán con sujecion á lo dispuesto en la ley de 30 de Enero de 1856, excepto en cuanto á los plazos y dias en que aquellas hayan de verificarse, segun lo que se acordare en virtud del artículo anterior.
- 5.º De este Real decreto se dará cuenta á las Cortes en su inmediata reunion. Dado en Palacio á 25 de Abril de 1857. *—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.*

REPARTIMIENTO hecho con arreglo á los artículos 18 y 19 de la ley de quintas vigente, para la distribucion de los 50.000 hombres con que, en virtud de lo mandado en Real decreto de esta fecha, han de contribuir las provincias del Reino para el reemplazo del Ejército activo en el año actual.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en Abril de 1856.	CUPOS.
Alava	1,072	429
Albacete	1,948	779
Alicante	5,220	1,288
Almería	5,089	1,236
Avila	1,536	615
Badajoz	2,855	1,142
Baleares	2,187	875
Barcelona	4,841	1,957
Burgos	2,849	1,140
Cáceres	2,562	945
Cádiz	2,576	1,031
Castellon	1,954	782
Ciudad-Real	1,791	717
Córdoba	1,861	745
Coruña	5,786	2,315
Cuenca	2,008	803
Gerona	2,298	920
Granada	5,406	1,563
Guadalajara	1,950	772
Guipúzcoa	1,470	588
Huelva	1,586	655

Huesca	1,927	771
Jaen	1,995	798
Leon	3,101	1,241
Lérida	2,218	887
Logroño	1,489	596
Lugo	4,372	1,749
Madrid	2,471	989
Malaga	3,216	1,287
Murcia	3,298	1,320
Navarra	2,218	887
Orense	3,636	1,465
Oviedo	3,850	2,341
Palencia	1,485	595
Pontevedra	4,375	1,751
Salamanca	2,292	917
Santander	1,870	748
Segovia	1,297	519
Sevilla	2,841	1,157
Soria	1,441	577
Tarragona	2,540	1,016
Teruel	2,024	810
Toledo	2,787	1,115
Valencia	4,725	1,890
Valladolid	2,026	811
Vizcaya	1,851	741
Zamora	2,041	817
Zaragoza	3,150	1,252
TOTALES	124,957	50,000

Madrid 25 de Abril de 1857.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación Cándido Nocedal.

Administración.—Negociado 4.º

En virtud de lo resuelto en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto, fecha de hoy, por el que se llaman al servicio de las armas 50,000 hombres del alistamiento del año actual, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que para la ejecución de este reemplazo se observen las disposiciones siguientes:

1.º Las Diputaciones provinciales practicarán el reparto del cupo de su respectiva provincia entre los pueblos de la misma desde el día 1.º al 8 de Mayo próximo venidero.

2.º Concluidos el reparto del cupo provincial y el señalamiento de décimas, las Diputaciones procederán á hacer el sorteo de quebrados entre los pueblos de la provincia en los cinco días siguientes, ó sea desde el 9 al 13 del mismo mes.

3.º El resultado de dicho reparto y del sorteo de décimas se imprimirá y circulará por extraordinario en el Boletín oficial de las provincias el día 15 del propio mes, cuidando los Gobernadores de remitir á este Ministerio dos ejemplares del referido Boletín extraordinario.

4.º Los Ayuntamientos de los pueblos harán la citación por edictos y la personal que exigen los artículos 71 y 72 de la ley de 30 de Enero de 1836 en los días 10, 11 y 12 de Mayo, á todos los mozos sorteados en el año actual y en los dos anteriores para el reemplazo del ejército activo.

5.º El llamamiento y declaración de soldados empezará en todos los pueblos de la Monarquía el día 21 del mismo mes de Mayo, y continuará durante los siguientes días que fueren necesarios, hasta la víspera de aquel en que los quintos deban ponerse en marcha para la capital de la provincia.

6.º La entrega de los quintos en caja principiará el 12 de Junio próximo venidero, y terminará el 30 del mismo mes lo más tarde en todas las provincias.

7.º Los Gobernadores, oyendo á los Consejos provinciales, fijarán por medio del Boletín oficial antes del 15 de Mayo, el día ó días en que cada pueblo ó partido judicial ha de hacer la entrega de sus respectivos contingentes en caja.

8.º La citación general por anuncio y la personal que requiere el párrafo segundo del art. 102 de la citada ley, para la salida de los soldados y suplentes, en dirección á la capital de la provincia, se harán por los Ayuntamientos respectivos

con un día al menos de anticipación al en que deban aquellos ponerse en marcha.

9.º Los Gobernadores participarán á este Ministerio haber empezado la entrega de los quintos en caja, y manifestarán en los días 1.º y 16 de cada mes el resultado que vaya ofreciendo esta operación.

10.º Para la ejecución de este reemplazo y sus incidencias regirá en todas sus partes la citada ley de quintas, menos los artículos 20, 31, 74, 79, 102 y 107 en lo que se modifican en virtud del referido Real decreto de esta fecha por la presente circular respecto al tiempo y plazos en que se han de verificar las operaciones.

Y 11.º El Gobernador de las Baleares, oyendo al Consejo de provincia, podrá fijar para la práctica de las indicadas operaciones en los pueblos de aquellas islas, distintos días y plazos que los señalados en las disposiciones precedentes; pero á condición de que la entrega en caja haya de terminarse antes del 12 de Julio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputación y Consejo de provincia, y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de . . .

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Los herederos de individuos finados de clases pasivas que se espresan á continuación, presentarán en esta Contaduría en el término de un mes, bien por sí ó por medio de una persona encargada al efecto los documentos necesarios para poder ser comprendidos en la nómina que se ha de formar para pago de haberes devengados y no satisfechos en el año de 1855, cuyo pago ha autorizado la Dirección general del Tesoro público; en el concepto de que los documentos que deben presentarse son los siguientes:

La partida de defunción del causante debidamente legalizada

Una copia testimoniada de la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento del mismo, igualmente legalizada espresándose á su continuación si el finado dejó ó no algún legado á favor de la Hacienda pública. Si el interesado hubiese muerto abintestato ha de presentarse la declaración de herederos hecha judicialmente con las formalidades legales, y si los herederos fuesen menores de edad deberá el tutor legitimar su persona, haciendo constar su nombramiento, aceptación y discernimiento de este encargo.

La fé de existencia de los herederos suscrita por el párroco de la feligresía donde residan con el V.º B.º del Alcalde del pueblo y por último

La autorización á favor de la persona que elijan al efecto para realizar los créditos que les pertenecen en el caso de no presentarse á cobrar personalmente los acreedores. Esta autorización ha de venir también provista del V.º B.º del Alcalde.

Pensiones remuneratorias.

D.º Felipa Aguirre.
D.º Juliana Guerrero.
D.º Lucía Romero.

Esclaustrados.

D Benito Esteban Cenzano.
D. Francisco S. Miguel.
D. Caputó Ascarza.
D. Leon Elvira.
D. Lorenzo Monge.
D. Atanasio de la Torre.
D. José Toribio Arciniega.
D. Marcelino Arratia.
D. Cándido Blas.
D. Francisco Fernandez.
D. Manuel Muro.
D. Felix Dalmau.

D. Valentin Martínez.
D. Pantaleon Herce.
D. Braulio Consul.

Retirados de guerra.

D. Nicolás Lopez.
D. Atanasio Tejada.
D. Manuel Saez.
D. Manuel Radigales.
D. Pedro Martinez Merino.
D. José Royo.

Monte pio militar,

D.º Gavina Martínez.
D.º Maria de los Dolores Elija, Castañares y Benabides.

Monte pio civil.

D.º Hilaria Artabeitia.

Cesantes de todos los Ministerios.

D. Gregorio José Martinez Sicilia.

Logroño 28 de Abril de 1857.—Pascual Lopez de Longoria.

PARTE NO OFICIAL.

Continúa la esposicion de libros, devocionarios, semanas santas y rosarios, que quedó pendiente en el número anterior.

Semana santa, y rezos de la Iglesia en la semana consagrada á la pasión y muerte de nuestro Señor Jesucristo, escrita por Don Ramon Satorres. Hermosa edición con láminas: en rústica 10 rs; tafílete 16, y cortes dorados 19, chagrín superior de Paris 40.

Semana Santa en castellano, completísima. Contiene todos los divinos oficios de estos santos días, para toda la semana santa y pascua, adornado con láminas: en rama 10 rs.; pasta 12; tafílete 14; con cortes dorados 19, y chagrín 36.

EN LATIN Y CASTELLANO.

Semana santa en latin y castellano completísima, como la de los eclesiásticos letra clara y hermosa con láminas: en rama 12 rs; pasta 16; tafílete 19; cortes dorados 24, y chagrín de Paris 40.

Semana santa en latin y castellano. Magnífica edición completísima y única en España en letra redonda y grande, casi misal, para cortes de vista: 1544 páginas: en rama con láminas 28 rs; en tafílete 30; con cortes dorados 40; chagrín de Paris, y con aros, broche 80.

Semanas santas, en latin. Hay varias ediciones del nuevo rezado, que son por las que se celebran en la iglesia los divinos oficios, á saber:

Semana santa en latin, edición hermosa, tafílete negro 12 rs.; con relieves de gusto desde 16, y con cortes dorados desde 20; chagrín superior legítimo 30 y 40 rs.

Semana santa en latin, magnífica letra gruesa, con láminas, en tafílete negro y chagrín, de varias clases y precios desde 40 rs., y chagrín de la última moda y lo mejor en su clase 80.

ROSARIOS

DE PARIS, ROMA Y JERUSALEN.

Para uso diario.

De cordon de goma, de olivo y palmera de Jerusalem, que al mérito de su procedencia reúnen lo particular del trabajo y colorido, desde 8 y 10 rs., segun el grandor de las cuentas, hasta 12, 16 y 20 rs.

De azabache labrados de estrema da brillantez, desde 8 y 10 rs., siguiendo

hasta las cuentas de extraordinario grandor, 12, 16 y 20 rs.

De marfil y blancos desde 8 y 10 reales, siguiendo una escala de muchos precios segun el trabajo de las cruces, mérito del rosario y grandor de las cuentas, 12, 16, 20, 26, 30, 35, etc., etc.

ROSARIOS ENGARZADOS.

Se han recibido grandes remesas, dignas por su belleza de servir á la elegante juventud religiosa.

PARA OBSEQUIO Y LUJO.

A cual mas brillantes y de mas lujo, negros, blancos y encarnados, marfil, nacar, etc.; los hermosos de azabache labrados, los de magníficas cornerinas blancas y de colores, que en riqueza y grandezza no hay otros que les iguallen: y toda clase de fantasias, cuyos precios varian segun su clase y lujo, desde 30 y 40 rs. en adelante, segun sea el engarce de plata verdadera, el grandor del rosario y el valor del estuche de huevo ó de caja, siguiendo los precios de 50, 60, 80 y 100 reales.

Otros de mas lujo con engarce de plata ó de filigrana de mucha perspectiva, ó de plata sobre dorada, de tan sorprendente vista que parece engarce de oro superior, siguiendo en todas estas clases los precios de 50, 60, 80 y 100 rs segun el mérito del rosario

(Se continuará)

ANUNCIOS.

CASINO DE UTILIDAD Y RECREO

TITULADO

LA CASA BLANCA

EN BURGOS.

A voluntad de su dueño se venderá en público remate el día 6 de Mayo próximo á las 11 de su mañana en Burgos y escribania de Don Cayetano Garcia Santos, dicha casa, toda de sillería, con su huerta y demas pertenencias, titulada la *blanca*, de libre procedencia, próxima á dicha Ciudad entre el camino real de Valladolid y el ferro-carril del Norte, frente á su misma estación y al lado de una acequia cuyas aguas pueden utilizarse para molino ó fábrica. En la escribania se hallan los antecedentes y dará mas pormenores D. Juan Piñol, apoderado para la venta.

Desde el 1.º de Mayo próximo saldrá del parador de Pedro Colis, sito en el Muro del Carmen de esta Ciudad, para Torrecilla de Cameros, un día sí y otro no, ó sea los días impares un coche de ocho asientos; en el que se admiten arrobos y encargos para ambos puntos; así como también para cualquiera otro del Reino, teniendo la probabilidad dicho Colis, dueño del coche, de darles curso inmediatamente por parar en su posada los ordinarios. Los precios de arrobos y encargos serán convencionales, y con respecto al de los asientos, será el de 15 rs. por cada persona desde Logroño á Torrecilla, y otros 15 rs. también desde dicha villa á esta ciudad.

Logroño 18 de Abril de 1857.

En la posada de Pedro Colis, sita en la Ronda del Muro de esta ciudad, hay un gran almacén de Trigo embrilla de superior calidad, propio de D. Joaquin Blanco: la persona que tenga necesidad de dicho artículo puede acercarse á la mencionada posada donde se le dará el número de fanegas que necesite al precio de 88 rs. cada una.

LOGROÑO IMP. DE RUIZ.